



IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión núm. 43/07 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 20 de diciembre de 2007, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

por el que se aprueba la

RESOLUCIÓN SOBRE LA PROPUESTA DE ABERTIS TELECOM, S.A.U. DE VIDAS ÚTILES A APLICAR EN LA CONTABILIDAD DE COSTES DEL EJERCICIO 2007

DT 2007/1415

I. ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Resolución del Consejo de la CMT sobre el mercado de transmisión de señales de televisión

Mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de 2 de febrero de 2006 (publicada en el BOE número 40 de 16 de febrero de 2006) se aprobó la definición y análisis del mercado de transmisión de señales de televisión, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas. Asimismo, se acordó notificar la citada medida a la Comisión Europea.

En la citada Resolución, tras definirse y analizarse el mercado de transmisión de señales de televisión, se concluyó que éste no era realmente competitivo y se identificó a Abertis Telecom, S.A.U. (en adelante, Abertis) como operador con poder significativo en el mismo.

Como consecuencia de esta circunstancia, en el Anexo I de la citada Resolución, se impusieron a Abertis, entre otras, la obligación de ofrecer los servicios de acceso a su red nacional a precios orientados a costes en función de los costes de producción, así como la de separar sus cuentas en relación con las actividades de acceso.

Para hacer efectivas estas obligaciones, la letra d) del Anexo I de la Resolución de 2 de febrero de 2006, estableció que *“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que Abertis ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.”*



Segundo.- Resolución sobre el método contable a utilizar por Abertis

Con fecha 1 de junio de 2006 se aprobó la Resolución sobre el formato y método contable a utilizar por Abertis en el sistema de contabilidad de costes (Expediente AEM 2006/649). En el resuelve único se establecía un plazo máximo de nueve meses a contar desde la notificación de la citada resolución para que Abertis presentase un sistema de contabilidad de costes acorde con los principios, criterios, condiciones e indicaciones especificados en la misma.

Tercero.- Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de Abertis

Con fecha 8 de marzo de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Abertis dando cumplimiento al contenido de la Resolución anterior en los términos expuestos en el apartado precedente y aportando una propuesta de vidas útiles a aplicar en el sistema contable correspondiente al ejercicio 2006; esta Comisión valoró y aprobó las citadas vidas útiles en el marco de la Resolución DT 2007/309, con fecha 19 de julio de 2007.

Asimismo, con fecha 3 de diciembre de 2007 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión escrito de Abertis aportando una propuesta de vidas útiles a aplicar en el sistema contable correspondiente al ejercicio 2007.

Cuarto.- Comunicación de inicio del procedimiento

Mediante escrito del Secretario de esta Comisión de 10 de diciembre de 2007 se notificó a Abertis la apertura del presente procedimiento a los efectos de acometer la aprobación de las vidas útiles que serían de aplicación en el estándar de costes a corrientes del año 2007.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Objeto del procedimiento

El presente procedimiento administrativo tiene por objeto el análisis y eventual aprobación de las vidas útiles que serían de aplicación en la contabilidad de costes de Abertis del ejercicio 2007.

Segundo.- Habilitación competencial

De conformidad con lo establecido en el artículo 48.2 de la LGTel, *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de servicios audiovisuales, conforme a lo previsto en su normativa reguladora, la resolución de los conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:



“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

En uso de la habilitación competencial citada, mediante Resolución de esta Comisión de 2 de febrero de 2006, se aprobó la definición y análisis del mercado de transmisión de señales de televisión, la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

En la Resolución citada, tras definir y analizar el mercado de transmisión de señales de televisión, se concluyó que el citado mercado no era realmente competitivo y se identificó a Abertis como operador con poder significativo en el mismo.

En el Anexo I d) de la citada Resolución se establece que *“La CMT determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse precisando el formato y el método contable que se habrá de utilizar. Asimismo garantizará que Abertis ponga a disposición del público la descripción del sistema de contabilidad de costes empleado, determinando a tal efecto la forma, fuentes y medios conforme al artículo 11 del Reglamento de Mercados.”*

Tercero.- Criterios y Principios aplicables al Sistema de Contabilidad de Costes propuesto por Abertis.

De conformidad con las competencias de la Comisión en materia de contabilidad de costes, se aprobaron los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de costes mediante Resolución de 15 de julio de 1999. De acuerdo a lo establecido en la citada Resolución el sistema de contabilidad de costes a proponer por Abertis deberá respetar, al menos, los siguientes principios, criterios y condiciones:

1. Causalidad: Todas las imputaciones de costes e ingresos a cada actividad o servicio deben realizarse a través de generadores de los costes, es decir, a través de parámetros objetivos de las variables que los generan y sobre los que se distribuyen dichos costes.
2. Objetividad: Los generadores de costes e ingresos deben ser objetivos y cuantificables mediante cálculos estadísticos, censales o muestrales, suficientemente fiables, relacionados directa o indirectamente con los servicios producidos y los procedimientos de información y sus determinaciones habrán de formar parte del Sistema de Costes propuesto.
3. Transparencia: El coste finalmente atribuido a cada actividad o servicio habrá de ser susceptible de descomposición en los distintos tipos de coste atendiendo a su naturaleza.
4. Auditabilidad: El Sistema Contable de Costes establecerá las interrelaciones adecuadas con los registros de contabilidad financiera externa de la operadora y con los sistemas que fundamenten los generadores de las imputaciones de los costes.



5. Desagregabilidad: Con independencia del número y orden de las imputaciones que se produzcan en la Contabilidad de Costes, la totalidad de costes imputados a los servicios deberá pasar por un estado intermedio de distribución, denominado "Centros de actividad" cuyo detalle y suficiente desagregación, deberán estar justificado con estudios técnicos de la funcionalidad actual y futura previsible de cada uno de ellos.
6. Neutralidad: las transferencias internas de costes deberán efectuarse de forma homogénea y ser valoradas a precios de transferencia interna correspondientes al estándar de coste aplicable. Los márgenes obtenidos por ventas a terceros y ventas intragrupo deberán estar diferenciados en cuentas separadas.
7. Consistencia: Los principios contables así como los criterios de valoración, temporalidad y asignación, deben ser mantenidos entre años.
8. Suficiencia: El sistema debe permitir obtener la información necesaria para la formación de los estados de separación de cuentas aplicables.
9. No compensación: El tratamiento de los costes e ingresos, deberá mantener separados ambos conceptos.

Tal como se indicaba en la Resolución sobre el formato y método contable a utilizar por Abertis en el sistema de contabilidad de costes, aprobada con fecha 1 de junio de 2006 en el marco del expediente AEM 2006/649, la especificación de los principios anteriores, así como su adecuación por parte del sistema de contabilidad de costes a proponer por Abertis en el plazo fijado en la presente Resolución, no impiden que esta Comisión, en el marco de sus competencias, decida introducir modificaciones con la finalidad de adecuarse a la realidad económica del proceso productivo de Abertis en términos de eficiencia productiva y asignativa.

Por último, en la citada Resolución se indicaba que la propuesta de sistema de contabilidad de costes requerida a Abertis, asumiendo los principios y criterios anteriormente señalados, debía contener con un grado de detalle y desagregación suficiente y transparente, al menos la siguiente información:

- a) Determinación de los costes en que Abertis incurre en relación con las redes para la prestación de los servicios de acceso, con el objeto de facilitar la ubicación o cualquier otra modalidad de compartición de instalaciones, así como la interconexión de la red o los recursos asociados a la misma en cada uno de los centros emisores y reemisores de Abertis, tanto para servicios prestados por tecnología analógica como los prestados mediante tecnología digital.
- b) Criterios de imputación de estos costes (tanto propios como comunes) a los distintos servicios detallados en el apartado anterior.
- c) Propuesta de tasa de retorno del capital basada en criterios objetivos (propuesta de coste de capital medio ponderado) con el fin de incluir dicho coste en los precios, especificando las variables que la componen.



d) Propuesta de vidas útiles para los distintos elementos de activo utilizados en la prestación de los servicios recogidos en el apartado a) anteriormente mencionado.

De conformidad con las competencias de la Comisión en materia de contabilidad de costes, las vidas útiles a emplear por Abertis en el cálculo de la amortización de los activos deberán ser aprobadas por esta Comisión. El apartado 3. 1. B del capítulo 3 de los Principios de Contabilidad de Costes, que describe los criterios de valoración y temporalidad, establece que *“la amortización de activos fijos se realizará conforme a procedimientos y vidas útiles económicas adecuadas, propuestos por la operadora y aceptados, conforme a las prácticas habituales del sector a nivel internacional, por la CMT, sin perjuicio de las tablas aplicadas para la contabilidad financiera externa. La no aceptación de las vidas útiles propuestas por la operadora deberá ser motivada.”*

Conforme a lo anterior, a continuación se analizan y valoran las vidas útiles propuestas por Abertis para el ejercicio 2007.

Cuarto.- Propuesta de Abertis de tipos de amortización a aplicar en la Contabilidad de Costes para el ejercicio 2007

La propuesta presenta la relación de vidas útiles contables utilizadas por Abertis así como la clasificación contable del inmovilizado. También se describe el proceso de cálculo de vidas útiles según la clasificación utilizada en el modelo de contabilidad de costes.

Abertis establece una clasificación de inmovilizado según el alcance de los activos seleccionados para el modelo, en infraestructura y equipos. Asimismo, la clasificación de activos según su naturaleza fija la vida útil de los elementos de inmovilizado pertenecientes a su clase.

Según Abertis, el proceso de convergencia de Tradia y Retevisión ha supuesto una homogeneización de criterios en cuanto a contabilización de activos en general, lo que ha provocado cambios en algunas vidas útiles al objeto de unificar principios entre ambas empresas. Este criterio no se ha aplicado con efectos retroactivos, es decir, que puede existir una misma clase de activo con distintas vidas útiles según su fecha de adquisición.

Concretamente, Abertis indica que para las inmovilizaciones materiales - adquisiciones realizadas a partir del 1 de enero de 2006 se ha realizado un cambio en los coeficientes de amortización de determinados activos con el objetivo de alcanzar una convergencia de criterios con el Grupo Abertis. Los coeficientes de amortización utilizados en el cálculo de la depreciación experimentada por los elementos que componen el inmovilizado material son los siguientes:

[CONFIDENCIAL]



Quinto.- Valoración de las vidas útiles propuestas por Abertis

1. Consideraciones Generales

Todos los elementos del inmovilizado están sujetos por distintas causas (económicas, técnicas, tecnológicas, de uso, entre otras) a una pérdida de valor denominada depreciación. La representación en Contabilidad de las pérdidas de valor que experimentan los elementos del inmovilizado se denomina “amortización”.

Desde el punto de vista *contable*, la amortización refleja la pérdida de valor del patrimonio de la empresa. Los activos inmovilizados pierden valor, y ello tiene como consecuencia la disminución del patrimonio de la empresa.

Desde el punto de vista *económico*, la amortización distribuye entre los sucesivos ejercicios el importe de las inversiones en inmovilizado.

La significación económica de la amortización se aprecia claramente en el cambio que se produce en la estructura económica de la empresa. Los elementos del activo fijo van perdiendo valor, y esta disminución de valor se compensa con los fondos recuperados en circulante a través del proceso de amortización, que en muchos casos serán superiores a las bajas de estos elementos del inmovilizado ya que no necesariamente se invierte en elementos del Activo fijo hasta que llegue el momento de la renovación.

2. Concordancia de las vidas útiles propuestas por Abertis con los criterios de esta Comisión

Esta Comisión tendrá en cuenta al establecer el modo de amortización de los activos lo recogido en el apartado 3.1.b) “*Criterios de valoración y temporalidad*” de la Resolución de 15 de julio de 1999 que dispone lo siguiente:

[...] b) *“la amortización de activos fijos se realizará conforme a procedimientos y vidas útiles económicas adecuadas, propuestos por la operadora y aceptados, conforme a las prácticas habituales del sector a nivel internacional, por la CMT, sin perjuicio de las tablas aplicadas para la contabilidad financiera. La no aceptación de las vidas útiles propuestas por la operadora deberá ser motivada.”*

2.1 Activos con distintas vidas útiles según su fecha de adquisición

Tal como ha expuesto Abertis en relación al proceso de convergencia de Tradia y Retevisión, se ha llevado a cabo una homogeneización de criterios en cuanto a contabilización de activos en general que ha provocado cambios en algunas vidas útiles al objeto de unificar principios entre ambas empresas. Como resultado, determinados activos presentan vidas útiles diferentes en función de su fecha de adquisición.

Concretamente, Abertis especifica para determinados activos adquiridos a partir de 1 de enero de 2006 dos vidas útiles, siendo una de ellas diferente a las ya aprobadas en el marco del expediente DT 2007/309, por el que se resolvía sobre la propuesta de Abertis de vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2006. La tabla siguiente recoge los activos que se encuentran bajo estas circunstancias:



[CONFIDENCIAL]

Primeramente, no puede aceptarse la existencia de activos con diferentes vidas útiles en función de su fecha de adquisición. Por el contrario, dado que se trata de activos homogéneos en cuanto a naturaleza y funcionalidad, deben reflejar idénticos coeficientes de amortización con independencia de su fecha de adquisición. Por consiguiente, no pueden admitirse los criterios de contabilización de activos que Abertis emplea internamente y que resultan en la citada divergencia de valores para las vidas útiles de los elementos incluidos en la tabla anterior, resultando indispensable la asignación de un único valor para cada elemento homogéneo.

En el marco del expediente DT 2007/309 ya se verificó la coherencia de las vidas útiles aportadas por Abertis mediante comparativas con referencias de ámbito internacional como es el estudio de Europe Economics, donde se cotejaron las vidas útiles de elementos de infraestructura tales como zanjas y canalizaciones, así como de sistemas de suministro energético y climatización. Asimismo se equipararon los datos de Abertis con los presentados en el estudio llevado a cabo por Arcome en 2003 en relación a elementos tales como torres de telecomunicaciones y edificios. Finalmente, se recurrió a referencias establecidas en el marco de la Resolución sobre la propuesta de Telefónica de España, S.A.U. de tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2005, y aprobada por esta Comisión el 8 de junio de 2006, donde se comprobó la coherencia de los valores facilitados por Abertis para otros elementos de infraestructura tales como baterías, grupos electrógenos, inversiones en locales alquilados, mobiliario, casetas, canalizaciones, zanjas, edificios, acondicionamiento de vías de acceso y cuadros de fuerza, no observándose diferencias relevantes en ningún caso.

Asimismo, en lo relativo a equipos, ya se constató que las vidas útiles especificadas en el marco del expediente DT 2007/309 están en línea con las generalmente aceptadas en los estudios realizados por entidades independientes de ámbito internacional, tales como Analysis Consulting, Arcome, o Europe Economics.

Por lo expuesto, no procede admitir los nuevos valores que Abertis asigna a determinados activos cuando su adquisición se lleva a cabo con posterioridad al 1 de enero de 2006, más aun cuando dicha asignación responde a criterios internos de homogeneización en la contabilidad de activos derivados de un proceso de convergencia, y que conlleva la imputación de valores que difieren de los que esta Comisión consideró adecuados en el marco del expediente DT 2007/309 por adaptarse a los estándares generalmente aceptados en la industria y a los estudios llevados a cabo por las mencionadas entidades independientes.

Por consiguiente, se reitera lo concluido en el citado expediente, poniéndose de manifiesto que se estima razonable la información facilitada por Abertis en relación a las vidas útiles de los activos adquiridos con anterioridad al 1 de enero de 2006, no procediendo su modificación ni promediado en línea a los valores señalados por Abertis para activos homogéneos adquiridos con posterioridad a dicha fecha.

2.2 Activos de nueva incorporación

Abertis facilita una serie de elementos de nueva incorporación que se sintetizan en la tabla siguiente:



[CONFIDENCIAL]

Se ha recurrido a las referencias establecidas en el marco de la Resolución sobre la propuesta de Telefónica de España, S.A.U. de tipos de amortización a aplicar en la contabilidad de costes del ejercicio 2005, y aprobada por esta Comisión el 8 de junio de 2006, constatándose la coherencia de los valores facilitados por Abertis para todos los elementos incluidos en la tabla anterior.

2.3 Sobre la ponderación de vidas útiles

No puede admitirse la ponderación de vidas útiles que Abertis propone en aquellos activos compuestos por más de una clase con diferentes vidas útiles, en cuyo caso Abertis ha recalculado sus vidas medias según los costes de adquisición a cierre del ejercicio 2006. Debe rechazarse dicha ponderación dado que supone la aplicación en la contabilidad de costes de vidas útiles medias y no individualizadas para cada clase, lo que implica una pérdida de precisión y un falseamiento de los datos obtenidos. Existen, por tanto, numerosas razones que justifican que no se aprueben vidas útiles promediadas por grupos de elementos:

- Podría modificarse durante el ejercicio la composición del grupo, causando que la vida media aprobada no fuese representativa de la composición del grupo.
- Podría modificarse el valor bruto contable de los elementos mediante mejoras, ampliaciones o renovaciones, variaciones que podrían quedar fuera del ponderador al no considerarse como coste de adquisición.
- Es preciso mantener la homogeneidad de criterios con otros operadores de telecomunicaciones sometidos a la obligación de contabilidad de costes, quienes aportan las vidas útiles elemento a elemento y no por agrupaciones.

En conclusión, debe rechazarse la ponderación por grupos de elementos propuesta por Abertis, procediéndose a la aprobación de las vidas útiles elemento a elemento con independencia de su integración en un grupo u otro, lo cual no impide que posteriormente puedan agruparse elementos a efectos de repartir los costes de capital.

Por otra parte, se ha observado que no es acertada la incorporación de vidas útiles de activos que se encuentran en curso de construcción o instalación, y que Abertis ha identificado con la nomenclatura EC – “en curso”. El listado de elementos de inmovilizado y vidas útiles que esta Comisión apruebe debe cumplir las condiciones de exhaustividad, realidad y exactitud, lo que implica que para un adecuado control de los mismos deben incorporarse al listado de vidas útiles del inmovilizado todos los elementos, incluidos los elementos en curso. No obstante, éstos deben figurar debidamente diferenciados del resto de elementos en uso, de forma que mientras no estén en condiciones de funcionar deben constar con la leyenda “No aplica” que revele claramente que no deben amortizarse.

Por consiguiente, y teniendo en consideración las salvedades remarcadas, las vidas útiles de los activos correspondientes a las clasificaciones por infraestructura y equipos que serán de aplicación en la contabilidad de costes relativa al ejercicio 2007 son las detalladas en el anexo I.



3. Valoración de la propuesta de vidas útiles

En conclusión, a juicio de esta Comisión las vidas útiles propuestas por Abertis, con las salvedades señaladas en los apartados precedentes y especialmente la relativa al rechazo de los nuevos valores propuestos para determinados activos cuando su adquisición se ha llevado a cabo con posterioridad al 1 de enero de 2006, son razonables y dan cumplimiento al requisito de adecuación a las prácticas habituales a nivel internacional, y en particular a las aplicadas por las empresas competidoras del sector, por lo que resulta adecuada su aplicación en el ejercicio 2007.

El anexo I recoge las vidas útiles aprobadas por esta Comisión.



En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Único.- Declarar aprobadas las vidas útiles propuestas por Abertis Telecom, S.A.U., con las salvedades expuestas en el fundamento quinto, para el cálculo y contabilización de los costes de sus actividades en el ejercicio 2007 bajo el estándar de costes corrientes, conforme a los criterios establecidos en la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº Bº EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera



ANEXO I. VIDAS ÚTILES APROBADAS PARA EL EJERCICIO 2007

[CONFIDENCIAL]